

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Illmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este con fecha 18 de Febrero próximo pasado la siguiente orden de S. A.:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

«Dada cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el de Hacienda en 16 de Noviembre de 1868, relativa á las armas y municiones que deben considerarse como de guerra para los efectos del adeudo y circulación, y en vista de lo informado acerca del particular por el Ministerio de la Guerra en 11 del actual, ha tenido á bien S. A. disponer se manifieste á V. S. que la orden de dicho departamento de 12 de Junio de 1868 que se circuló á V. S. en 17 del mismo mes tuvo por objeto permitir el libre tránsito por la Península de armas y municiones en general, procedentes de la industria del país, con conocimiento de este Ministerio; mas en cuanto á las de procedencia extranjera, cuya introducción está prohibida por el Arancel vigente sin la autorización del Gobierno, debe continuar tal medida en vigor, y para llevarla á efecto considerarse como armas de guerra las pistolas, revolvers, fusiles y carabinas que pasen del calibre de siete milímetros, así como sus municiones, no admitiéndose al adeudo más que las que estén dentro del calibre que se cita, ó con las autorizaciones correspondientes.

«De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. en contestación á su oficio de 16 de Noviembre del año último para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. de la propia orden de S. A. para que se publique para conocimiento del comercio y de las Aduanas; previniendo á estas que en lo sucesivo no permitan la importación de las armas y municiones de más de siete milímetros sin una autorización que para cada caso dará el Ministerio de la Gobernación y les será comunicada por los Gobernadores de las provincias respectivas, cuya autorización deberá quedar unida á las declaraciones de despacho, y que en las guías que se den para la circulación se haga constar que las armas y municiones á que se refieren se han introducido con el correspondiente permiso. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general de Rentas.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid, relativa á si los Gobernadores civiles conservan la facultad de provocar competencias á los Tribunales y Juzgados en los asuntos de Hacienda, y á quien corresponde emitir el dictamen que haban los suprimidos Consejos provinciales.

Visto la disposición 8.^a del art. 81 del decreto de 21 de Octubre de 1868 declarado ley por las Cortes Constituyentes, que concede á los Gobernadores la facultad de provocar competencias:

Visto la regla 9.^a de la orden de 30 de Junio de 1869, que asigna á los Jefes económicos de las dependencias provinciales las atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes señalan á los Jefes de la Administración civil y económica.

Considerando que los Gobernadores tienen la alta inspección y vigilancia en los asuntos y ramos de Hacienda, y que la ley ha querido reunir en una sola Autoridad la iniciativa de toda competencia para que sea constante y uniforme:

Considerando que la organización dada á las Administraciones provinciales deja subsistente el principio gerárquico en los Gobernadores civiles respecto á los funcionarios del orden económico, porque así lo exigen la categoría y las funciones de que se hallan revestidos por las leyes:

Considerando que el art. 81 de la ley de Gobiernos de provincia no ha sido modificado ni ampliado por otra posterior; S. A. se ha servido disponer como regla general:

1.^o Que los Gobernadores civiles de las provincias son los únicos que tienen la facultad para provocar competencias en los asuntos de Hacienda.

Y 2.^o Que interinamente y hasta que recaiga una resolución definitiva en Consejo de Ministros, corresponde á las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes prestar el informe en toda competencia de carácter económico que las disposiciones anteriores reservaban á los suprimidos Consejos provinciales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1870.—Figueroa.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

manutención de presos pobres del partido y demás gastos carcelarios, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de su partido que se hallen adeudando el tercer trimestre del año actual y atrasos, verifiquen su descubierto en la depositaria del mismo en el improrogable término de quinto día, pues que pasado este sin egecutarlo, espediré apremios contra los que no cumplan con tan sagrado deber.

Logroño 13 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NÚMERO 265.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen el paradero de María Concepcion Ponce de Leon, natural de Entrena, esposa de Antonio Saez vecino de Lardero cuyas señas á continuación se expresan; la cual se ha ausentado de la casa marital el dia 8 del corriente, y caso de ser habida, la pongan á disposición del Alcalde de referido Lardero. Logroño 13 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Edad 20 años, estatura regular, ojos negros, nariz larga, color bueno, cara redonda y un lunar en la frente.

NÚMERO 147.

D. Ramon de Acero y Crespo,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo crearse una carteria en el pueblo de Alcanadre dotada con 80 escudos anuales, y debiendo proveerse por mi autoridad,

los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad y menos de 60, y copia certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino ó cargo público, todo con sugesion al Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre último inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 134 correspondiente al 8 de Noviembre último.

Logroño 12 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NÚMERO 262.

El Alcalde de Sto. Domingo de Lacalzada, me participa que los pueblos de Bañares, Grañon, Ojacaastro, Manzanares, Villarta Quintana y Zorraquin, no han satisfecho cantidad alguna en todo el egercicio de 1869 al 70 por lo que respecta á gastos carcelarios; en su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de referidos pueblos, satisfagan en la depositaria del partido su descubierto en el improrogable término de 8 dias, pues que pasado este plazo sin verificarlo, espediré apremios contra los que no cumplan con tan sagrado deber.

Logroño 13 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 261.

Habiendo acudido á mi autoridad el Alcalde de la villa de Haro, manifestando carece de fondos para atender á la

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.														PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.						CALDOS.			CARNES			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De cebada.
	FANEGA.				ARROBA.		ARROB.	ARROBA.		LIBRA.			ARROBA.		HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
Esd mls.	Eds. mls	Eds. mls.	Eds. mls.	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Ed. mls	Eds m s.	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds mls.	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls
Alfaro	3,900	1,600	"	"	4,500	3,500	8, "	0,800	2,020	"185	"	"306	"200	"	7,027	2,883	"	"	"391	"304	"637	"050	"125	"402	"	"665	"017	"
Arnedo	3,600	1,600	2,200	"	7,200	3,000	6,400	0,850	3,800	"175	"150	"236	"200	"	6,486	2,883	3,964	"	"626	"261	"510	"053	"236	"380	"326	"516	"617	"
Calahorra	3,600	16,00	1,800	2,300	6,500	2,800	8, "	1,200	3,600	"200	"175	"400	"200	"	6,486	2,883	3,243	4,144	"515	"243	"637	"074	"223	"434	"380	"689	"017	"
Haro	3,525	1,637	2, "	1,950	3,759	2,350	5,612	1,175	3,812	"118	"118	"279	"200	"	6,348	2,948	3,600	3,511	"432	"204	"443	"071	"292	"404	"404	"606	"017	"
Logroño	3,700	1,700	2,100	2,100	5, "	3, "	6, "	1, "	4,800	"	"200	"280	"170	"	6,665	3,061	3,784	3,784	"435	"261	"478	"062	"298	"	"435	"613	"016	"
Nágera	3,540	1,500	1,800	"	3, "	3, "	6, "	0,900	5, "	"165	"165	"270	"300	"200	5,982	2,708	3,243	"	"260	"260	"478	"056	"310	"358	"358	"586	"026	"017
Santo Domingo	3,250	1,600	2, "	"	3,150	2,600	6,600	1,800	4, "	"166	"166	"306	"200	"150	5,854	2,883	3,604	"	"274	"226	"525	"112	"284	"361	"361	"665	"017	"013
Torrecilla de Cameros	3,600	1,700	2,300	"	3, "	3,400	5,800	1,400	3,400	"140	"140	"250	"200	"200	6,486	3,063	4,144	"	"261	"295	"462	"087	"211	"304	"304	"544	"017	"017
TOTALES	28,515	12,937	14,200	6,350	36,109	23,650	52,412	9,125	30,232	1,149	1,114	2,327	1,670	"550	51,334	23,312	25,582	11,439	5,194	2,054	4,170	"465	1,979	2,643	2,568	4,884	"144	"047
Precio medio general en la provincia	3,564	1,617	2,029	2,117	4,514	2,956	6,551	1,141	3,779	"164	"159	"291	"207	"183	6,417	2,914	3,655	3,813	"399	"257	"521	"058	"247	"378	"367	"610	"618	"017

	FANEGA.		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Escds.	mils.	Escds.	mils.	
TRIGO	Precio máximo	3,900	7,027		Alfaro.
	Idem mínimo	3,250	5,854		Santo Domingo.
CEBADA	Precio máximo	1,700	3,063		Torrecilla de Cameros.
	Idem mínimo	1,500	2,708		Nágera.

Logroño 8 de Abril de 1870.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon de Acero.

El Gefe de la Seccion de Fomento.
Donato Maria de Adana.

NUMERO 264.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para que los cumplidos de la 2.ª reserva se presenten á recoger sus licencias.

El Comandante de la segunda reserva de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente:

«Debiendo ser licenciados en el presente mes los individuos de esta Comision de reserva de mi mando, cuya relacion tengo la distincion de incluir, ruego a V. S. si á bien lo tiene, se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, puedan estas autoridades hacer saber á los individuos contenidos en la mencionada relacion se presenten en esta oficina de mi cargo sita en el Muro de los Reyes núm. 8 de esta Capital, con objeto de recoger sus licencias absolutas y los alcances respectivos.»

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados. Logroño 12 de Abril de 1870.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

Relacion que se cita.

2.ª RESERVA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION nominal de los individuos de la misma que cumplen el tiempo de su empeño en el mes de la fecha con expresion de los pueblos á que pertenecen.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.
Soldado...	Justo Revilla Gimenez.	Alfaro.	Logroño
id.	Manuel Fernandez Zayas.		
Cabo 1.º	Tiburcio Pascual Lorente.		
Soldado ..	Pio Melero Rivas.	Aldeanueva de Ebro.	Logroño
id.	Manuel Gimenez Loret.		
id.	Eusebio Martinez Diez.		
id.	Baldomero Martinez Ruiz.	Arnedo.	Logroño
Cabo 1.º	Antonino Ruiz Muntiel.		
Soldado ..	Romualdo Martinez Perez.		
id.	Celedonio Civiauni Hernandez.	Arnedillo.	Logroño
id.	Vicente Perez Rodriguez.		
id.	Bernabé Royo Martinez.		
id.	Anacleto Manso Garcia.	Autol.	Logroño
id.	Saturnino Gonzalo Arnedo.		
id.	Vicente Rodriguez Ramirez.		
id.	Fausto Gil Trevijano.	Albelda.	Logroño
id.	Ilario Lopez Miguel.		
id.	Manuel Soria Lopez.		
id.	Leon Miguel Bidorreta.	Aguilar.	Logroño
id.	Felix Torres y Martinez.		
id.	Cándido Brabo Ries.		
Cabo 1.º	Aniceto del Castillo Prado.	Aguilar de Rio Alhama.	Logroño
Otro	Manuel Cortazar Arnaez.		
Otro	Faustino Baraona Gobantes.		
Otro	Domingo Juberá Castroviejo	Azofra.	Logroño
Soldado ..	Elias Martinez Gumiel.		
id.	Rafael Saenz Arana.		
id.	Ciriaco Santiago Cariñana.	Alesanco.	Logroño
Cabo 1.º	Matias Pombo Suso.		
Soldado...	Nicolás Lopez Aguado.		
id.	Timoteo Torrecilla Baños.	Agoncillo.	Logroño
id.	Ramón Argaiz Martinez.		
Cabo 1.º	Diego S. Andrés Servan.		
Soldado ..	Cornelio de los Santos Espósito.	Badarán.	Logroño
Cabo 1.º	Nicanor Miranda Aldea		
Soldado ..	Julian Rodriguez Garcia.		
id.	Leon Llorente Antoñanzas.	Bergasa.	Logroño
id.	Pedro Martinez Muro.		
id.	Genaro Antoñanzas Lozano.		
id.	Francisco Gonzalez Muñoz.	Calahorra.	Logroño
Tambor ..	Antonio Garijo Madurga.		
Corneta ..	Juan Miguel Barea.		
Soldado ..	Fernando Ochoa Madurga.	Cenicero.	Logroño
id.	Benito Hernandez Moreno.		
id.	Tiburcio Gimenez y Gimenez.		
id.	Ignacio Anguiano Dabalillo.	Cervera del Rio Alhama	Logroño
id.	Miguel Velasco Bustamente.		
id.	Pascual Acebedo Diez.		
id.	Felipe Ulecia Lacunza.	Cornago.	Logroño
id.	Gerónimo Espada Romero.		
id.	Elias Pastor Olio.		
Cabo 2.º	Manuel Fernandez Juarez.	Castajares Bureba.	Búrgos.
Soldado...	Manuel Saez Echapresto.		

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.
Cabo 1.º	Tomás Martines Garcia.	Ezcaray.	Logroño
Otro.	Vicente Barrios Blas.		
Soldado ..	Manuel Rivas Zárate.	Escurquilla.	Logroño
Cabo 2.º	Bernabé Rubio Cuesta.		
Soldado ..	Tomás Heras y Miguel.	Fonzaleche.	Logroño
id.	Narciso Diaz Labarga.		
id.	Basilio Ruiz Gimenez.	Grábalos.	Logroño
id.	Anselmo Gimenez Moreno.		
id.	Sebastian Moreno Garcia.	Galilea de Ocon.	Logroño
id.	Antonio Fernandez Ricalde.		
id.	Saturnino Eguizabal Ehijon.	Galbárruli.	Logroño
id.	Juan Baraona Sandobal.		
Cabo 1.º	Fermin Quintanilla Gomez.	Grañon.	Logroño
Soldado ..	Tomás Ramirez Larriga.		
id.	Cipriano Parga Ribera.	Haro.	Logroño
id.	Victor Moreno Benito.		
id.	José Arpon Garcia.	Herce.	Logroño
id.	Julian Magaña Torrecilla.		
id.	Elias Alvarez Martinez.	Huércanos.	Logroño
id.	Mácos Gil Arévalo.		
id.	José Dominguez Adan.	Igea.	Logroño
id.	Luis Zurbano S. Pedro.		
id.	Sebastian Plaza Pascual.	Juvera.	Logroño
id.	Faustino Sancho y Rodriguez.		
id.	Eduardo Castroviejo Arnedo.	Logroño.	Logroño
id.	Elias Alonso Azcoitia.		
id.	Francisco Javier Perez Abadia.	Lardero.	Logroño
Cabo 1.º	Clemente Lopez Leon.		
Soldado ..	Lorenzo Blanco Baldoseda.	Las Ruedas.	Logroño
id.	Manuel Rodrigo Martinez.		
id.	Fructuoso Fernandez Blanco.	La Riva.	Logroño
id.	Martin Sainz Saez.		
id.	Francisco Diaz Martinez.	Leza de Rio Leza	Logroño
id.	Mauricio Gordo Alonso.		
Sargento 2.º	Saturnino Castro Cañas.	Casa la Reina.	Logroño
Cabo 2.º	Norverto Velasco Hernaez.		
Soldado ...	Aquilino Sanz Galilea.	Leiva	Logroño
id.	Dámaso Lacruz Arciniaga.		
id.	Vicente Herreros Azofra.	Manzanares de Rioja.	Logroño
id.	Inocente Nalda Trevijano		
id.	Julian Valdemoros Moreno.	Mansilla.	Logroño
Sargento 2.º	Santiago Viguera Palacios.		
Soldado ..	Benito Montes Ulecia.	Nágera.	Logroño
Cabo 2.º	Santiago Trincado Pena.		
Soldado ..	Francisco Muntiel Corral.	Nalda.	Logroño
id.	Eugenio Velasco Navarrete.		
id.	Domingo Martinez Larraure.	Navarrete.	Logroño
id.	Faustino Gimenez Hernandez.		
Cabo 1.º	Casimiro Sota Diago.	Oteruelo de Ocon.	Logroño
Soldado ..	Vicente Maza Pascual.		
id.	Matias Ortiz Villareal.	Ochánduri.	Logroño
id.	Ecequiel Lansanta Escalona.		
id.	Angel Perez Garrido.	Ortigosa.	Búrgos.
id.	Pablo Sigüenza Soldevilla.		
id.	Felipe Manzanos Aransay.	Orgrata.	Búrgos.
id.	Tiburcio Sota Pastor.		
id.	Francisco Pellejero Herro.	Pajares.	Búrgos.
id.	Antonio Abeitua Barroso.		
id.	Juan Villar Malgañon.	Préjano.	Búrgos.
id.	Isaac Bañares Espinosa.		
id.	Manuel Saez Elias.	Perolasco.	Búrgos.
id.	Andrés Rodriguez Terres.		
id.	Tomás Calvo Muro.	Pedroso.	Búrgos.
id.	Timoteo Segura Sanz.		
id.	Gorgonio Sierra Peña.	Quel.	Búrgos.
id.	Leon Arrea Badillo.		
Cabo 1.º	Manuel Marin Santa María.	Rodezno.	Búrgos.
Otro.	Benito Perez Nágera.		
Soldado ..	Francisco Hervias Serena.	Rivaflecha.	Búrgos.
id.	Ildefonso Monasterio Lerena.		
id.	Julian Fernandez Lázaro.	Ruedas de Ocon.	Búrgos.
id.	Luis Andrés Tricio.		
id.	Roque Erce Sanz.	Sto. Domingo de Laca-	Búrgos.
id.	Berito Saenz y Sanz.		
id.	Juan Dueñas Moroncillo.	zada.	Búrgos.
Cabo 1.º	Nicolás Ares Navarrete.		
Soldado ..	Calisto Soto Zaldivar.	Soto.	Búrgos.
id.	Silvestre Herreros Cortazar.		
id.	Julian Torrecilla Ruiz.	Soto de Cameros.	Búrgos.
id.	Félix Urraca del Rio.		
id.	Miguel Pablo Vallejo.	Santurdejo.	Búrgos.
Cabo 1.º	Bernardo Santa Olalla Delgado.		
Soldado ..	Manuel Saez Breton.	Santa Coloma.	Logroño
id.	Blas Nadal Pascual.		
id.	Bruno Morales Gomez.	San Millan.	Logroño
Cabo 1.º	Gregorio Arroyuelo Moreno.		
Soldado ..	Vitor Villaverde Martinez.	Santa Eulalia.	Logroño
id.			
		Sorzano.	Logroño
		Tudelilla.	Logroño
		Torrecilla.	Logroño
		Treviana.	Logroño
		Tirgo.	Logroño
		Villoslada.	Logroño
		Villamediana.	Logroño
		Ventosa.	Logroño
		Villarta Quintana.	Logroño
		Uruñuela.	Logroño
		Urquiza.	Logroño

Logroño 11 de Abril de 1870.—El Comandante Gefe, Rafael de Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ALAVA.

Negociado 4.º

En cumplimiento de lo prevenido, he dispuesto se anuncie la subasta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para el año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1871, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Vitoria 6 de Abril de 1870.—El Gobernador, José Maria Ercasti.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para el año económico de 1870 á 1871.

1.ª D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Alava, los Lunes Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás suscritores.

2.ª Ha de insertar en el BOLETIN OFICIAL bajo el epigrafe de «artículo de oficio» la primera seccion de la *Gaceta* y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. A; los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.—De las Diputaciones general y provincial.—Del Gobierno militar.—De las Oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia territorial.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

3.ª Las dimensiones del BOLETIN serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el BOLETIN ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador la considerase urgente.

5.ª Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del BOLETIN, pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán BOLETINES extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando no de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos á la redaccion por el señor Gobernador, se insertarán gratuitamente.

8.ª El editor formará y publicará en el primer BOLETIN de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las Leyes, Reales órdenes y Circulares del anterior; y el último día del año, uno general con expresion del número de aquel que les contenga, y del de la Circular que se inserte.

9.ª En la redaccion se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del BOLETIN, que se facilitarán á la mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el *Boletin oficial* los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitan general del distrito, Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, y dentro de la provincia uno al Gobernador, veinte á la Secretaria del Gobierno, tres á la Diputacion general, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Jefes de comunicaciones, Inspector de vigilancia, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Secciones de Estadística y Fomento y Comision general de Estadística del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1836, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de la depositaria de la Diputacion.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 1750 escudos y sobre él deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicacion del BOLETIN, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, maquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion, con arreglo á todo lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1836, ó bien acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre de 1839.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque los tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

16. La responsabilidad en que incurra el rematante si fallase á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

17. Las personas que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho á la una de la tarde del domingo 8 de Mayo venidero, entregarán al Presidente los pliegos en que se hagan las proposiciones, cerrados, á la vista del público y media hora antes de comenzar la licitacion, acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad señalada como fianza provisional para responder del resultado del remate.

18. Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito asignado por

el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito, y así que la adjudicacion del remate haya sido aprobada el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

ANUNCIOS.

NUMERO 252.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento y Organista de la Parroquia de esta villa con la dotacion anual de ciento cuarenta escudos pagados por trimestres por el Ayuntamiento y ochenta escudos pagados en los mismos plazos por el Mayordomo de Iglesia. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes y documentos que demuestren su aptitud á la Secretaria y órgano del Ayuntamiento referido, dentro del término de un mes que se contará desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Elvillar de Alava 25 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Luciano Casado.

NUMERO 251.

Con objeto de preparar los datos que han de servir de base para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1870 á 71, el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Uruñuela en sesion celebrada en el dia de ayer acordaron: Que, los contribuyentes de esta dicha villa, y hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias contados, desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la Provincia, en la Secretaria de este municipio las relaciones de las alteraciones que hayan ocurrido en las hojas estadísticas de dichos hacendados, tanto de las fincas rústicas, como urbanas y ganaderia; pues pasado dicho término sin presentarlas, no se oirá reclamacion ninguna.

Uruñuela 5 de Abril de 1870.—El Alcalde, Claudio Ruedo.—Francisco Osorio, Secretario.

NUMERO 259.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, que ha de servir para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, para el ejercicio de 1870 á 1871; se hace indispensable, que así los contribuyentes del pueblo como los hacendados forasteros presenten en esta secretaria en el término de ocho dias, relaciones juadas de las alteraciones que hayan sufrido por el indicado concepto en el año económico último, bien como propietarios ó como arriendos y por aumento ó disminucion de renta.

Viguera 8 de Abril de 1870.—El Alcalde, Gerónimo Pastor.—José Eguizabal, Secretario.

NUMERO 260.

A fin de proceder á la rectificacion de la riqueza inmueble de este distrito municipal que ha de servir de base para la contribucion de 1870, el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa en sesion celebrada en este dia, ha acordado; que to-

dos los que posean fincas en esta jurisdiccion presenten en esta Secretaria, en el término de diez dias, relaciones de la alteracion que haya sufrido en sus hojas estadísticas por traslaciones de dominio ú otras causas en el año último; pues pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Ojacastro 10 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Cámara.—Cesáreo Barcina, Secretario interino.

INTERESANTES

PARA LAS DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,

con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869

é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año,

POR LA REDACCION

DE EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

PARA

consulta y guia teórica-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Se halla de venta en las principales librerias y en la Administracion de El Consultor, calle de Carretas núm. 12, 2.º Madrid, y en la libreria de Faustino Menchaca, portales núm. 64, en Logroño.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,150 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,050 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega.

Trigo vendido... 660 fanegas.

Precio medio... 4,126 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

153 vacas que hacen. 57.361 libras de peso.

214 carneros, que hacen. 5.169 idem.

80 corderos, que hacen. 1.965 idem.

296 cerdos, que hacen. 58.964 idem.

42 terneras.—89 cabritos.—132 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Abril de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

IMP. DE F. MENCHACA